



RESOLUCIÓN N° 29/25

VISTO:

La inminente época de festejos, el uso habitual de artificios pirotécnicos para acompañar diversos eventos sociales y las obligaciones establecidas por la Ordenanza N° 2118/18 respecto de la regulación, control y difusión de la normativa vigente sobre pirotecnia, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2118/18, plenamente vigente en el Partido de San Andrés de Giles, establece un régimen restrictivo y obligatorio respecto del uso de pirotecnia, prohibiendo en su artículo 1° la fabricación, comercialización, almacenamiento, distribución y uso de todo tipo de artificios pirotécnicos, salvo las excepciones previstas;

Que el artículo 2° de la misma norma dispone de manera taxativa que la comercialización y uso únicamente se permite durante las festividades de Navidad y Año Nuevo (los días 23, 24, 25 y 30, 31 de diciembre y 1° de enero) y exclusivamente en su modalidad lumínica, es decir, aquellos artificios que solo generan un efecto visible, sin estruendo ni impacto sonoro;

Que en consecuencia, cualquier uso de pirotecnia (lumínica o sonora) fuera de los días habilitados, o para eventos que no correspondan a dichas festividades, se encuentra expresamente prohibido, sin importar su clasificación comercial;

Que la Ordenanza 2118/18 impone al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus artículos 4° y 5°, la obligación de realizar campañas permanentes de concientización, utilizando todos los medios de difusión disponibles, debiendo intensificarlas durante el mes de diciembre, informando claramente a la población sobre las prohibiciones, los riesgos para la salud humana, los animales y el ambiente, y las consecuencias legales del uso indebido de pirotecnia;

Que dichas campañas no eximen el deber de ejercer el poder de policía municipal, interviniendo de manera preventiva y sancionatoria cuando se constate el uso de artificios pirotécnicos fuera de los días o modalidades permitidas, conforme lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Ordenanza 2118/18, que establecen multas significativas para quienes infrinjan dichas normas;

Que el espíritu de esta regulación se funda en la protección de la salud bio-psico-social, particularmente de personas con hipersensibilidad auditiva, niños y niñas con condiciones del espectro autista, adultos mayores, bebés, personas con enfermedades sensibles al impacto sonoro, así como de los animales domésticos y la fauna urbana; además de prevenir riesgos ambientales y de seguridad pública;



Que resulta indispensable, ante la proximidad de la temporada festiva, reforzar la difusión, el control y la aplicación efectiva de la Ordenanza 2118/18, a fin de garantizar el respeto de los derechos de la comunidad y el cumplimiento de la normativa vigente;

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de las atribuciones que le son propias, aprueba la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1°: El Honorable Concejo Deliberante manifiesta su profunda preocupación por la utilización de pirotecnia en eventos sociales, realizada fuera de las fechas autorizadas por la Ordenanza N° 2118/18, con independencia de su modalidad, recordando que cualquier uso por fuera del período permitido se encuentra expresamente prohibido.

Artículo 2°: Expresar al Departamento Ejecutivo Municipal el estricto cumplimiento del régimen prohibitivo establecido por la Ordenanza N° 2118/18, reforzando la vigilancia, el control y las actuaciones de inspección respecto del uso indebido de pirotecnia en todo el ámbito del Partido de San Andrés de Giles.

Artículo 3°: Instar al Departamento Ejecutivo que intensifique de manera inmediata las campañas de concientización obligatorias establecidas en los artículos 4° y 5° de la Ordenanza N° 2118/18, utilizando todos los medios de comunicación disponibles y convocando a instituciones y organizaciones vinculadas a los sectores afectados.

Artículo 4°: Exhortar al Departamento Ejecutivo a ejercer plenamente su poder de policía, aplicando en caso de corresponder las sanciones previstas en los artículos 6° y 7° de la Ordenanza N° 2118/18 ante cualquier incumplimiento detectado.

Artículo 5°: De forma.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 27 de Noviembre de 2025.-